

VISTO:

El Expediente que elevara a este Concejo Municipal el Departamento Ejecutivo Letra "D" N° 97478 - fichero 40, con entrada en el Cuerpo bajo el N° 00371;/ y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 6136 sanciona la falta de renovación del derecho de concesión de uso de los nichos, con el depósito de los restos en el osario general.

Que en muchos casos esa medida no puede ser efectivizada en razón de la lentitud con que se opera el proceso de descomposición cadavérica, e por no haber transcurrido demasiado tiempo desde la inhumación.

Que en tales casos, los restos pueden ser sepultados en tierra hasta tanto desaparezcan los impedimentos señalados, para lograr la desocupación de los nichos.

Que resulta notoria la falta de nichos en el cementerio municipal, por lo que resulta conveniente y necesaria toda medida que tienda a permitir la disponibilidad de los mismos.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) La falta de renovación en término del derecho de concesión de uso de nichos, será sancionada con el depósito de los restos en el osario general. Si el estado del cadáver no hiciere aconsejable la adopción de tal medida, se lo sepultará en tierra en el sector destinado a // ése uso, hasta tanto esté en condiciones de ser trasladado al osario general.

Art. 2°) En los casos del artículo anterior y en los contemplados en el art./ 2° del Decreto-Ordenanza N° 3261 "Reglamento del Cementerio Municipal de Rafaela", antes del traslado de los restos al osario general, o su sepultura previa en tierra cuando aún no se pudiere reducir, se intimará el pago de la renovación de la concesión de uso de sepulturas; por nota, si en el Registro de Concesiones figura el nombre y / domicilio del titular de la concesión, e por edictos a publicarse en los diarios locales en caso contrario. Se otorgará un plazo de 30 // días si la notificación debe realizarse en la ciudad de Rafaela, y / de 60 días cuando la misma deba efectuarse fuera del radio local.

Art. 3°) Insértese textualmente ésta Ordenanza en el dorso del título de concesión de uso de nicho a otorgar al concesionario de nicho.

Art. 4°) Derógase el Decreto N° 6136 del 17 de Julio de 1981.

Art. 5°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. - - - -

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela